



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003801-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515506761 - 5]**

**VISTO,**

El INFORME 000037-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515506761-4], OFICIO 001704-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-Ofaj [515506761-1], y, Resolución Judicial número TRES, SIETE y TRECE, contenidas en el Expediente Judicial N° 00765-2021-0-1706-JR-LA-03, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución (en 37 folios); se dará cumplimiento a lo ORDENADO;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515506761-0 de fecha 05 de setiembre del 2024, la administrada **MARIA ELIZABETH PAREDES LOPEZ**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 00765-2021-0-1706-JR-LA-03, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha veintisiete de setiembre del dos mil veintiuno, emite sentencia: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **MARIA ELIZABETH PAREDES LOPEZ** contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia, ORDENO que la demandada emita resolución y proceda a reajustar y pagar a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, durante el periodo que viene prestando servicios para la entidad demandada, esto es desde el 27 de marzo del 2003 hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia. Y, asimismo, declaro IMPROCEDENTE la demanda respecto del período laborado para la región La Libertad.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por María Elizabeth Paredes López contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; precisando que el reintegro de la bonificación solicitada será otorgado en el periodo en que le correspondió el derecho legalmente al demandante y se le pagó en forma diminuta, es decir entre el 27 de marzo del año 2003 al 25 de noviembre del 2012.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, con CASACIÓN N° 37202-2022 LAMBAYEQUE, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, en el proceso seguido por María Elizabeth Paredes López, contra la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque y otros, sobre reintegro de bonificación por preparación de clases y evaluación.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRECE** de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, RESUELVE: APROBAR la Liquidación contenida en el Informe Contable N° 280-2024-DRLJMMCH/PJ de fecha 16 de Mayo de 2024 y sus anexos, el mismo que ha calculado los devengados en la suma de S/. 43,234.50 Soles, y los intereses legales en la suma S/. 16,157.00 soles, en consecuencia: REQUIÉRASE al representante legal de la Gerencia Regional de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, cumplan en el Plazo de QUINCE DÍAS, programar o iniciar el Pago de la suma de S/. 59,391.50 soles, por los conceptos de devengados e intereses legales, de los incentivos laborales, conforme a lo establecido en artículo 46 del Texto Único Ordenado del Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003801-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515506761 - 5]**

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 001704-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515506761-1] de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada MARIA ELIZABETH PAREDES LOPEZ, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica: y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales TRES, SIETE y TRECE de fechas veintisiete de setiembre del dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintidós y uno de agosto del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **PAREDES LOPEZ MARIA ELIZABETH**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	CONCEPTO S/.	DEUDA TOTAL
PAREDES LOPEZ MARIA ELIZABETH	18089224	00765-2021-0-17 06-JR-LA-03	30% PREPARAC. CLASE	S/. 59,391.50
			43,234.50	
			INTERESES	
			16,157.00	

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el monto de los devengados e intereses legales generados por



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003801-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515506761 - 5]

la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR** a la parte interesada con arreglo a ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 15/05/2025 - 14:22:48

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
09-05-2025 / 15:51:54
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
13-05-2025 / 11:13:33
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
02-05-2025 / 12:38:49
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
12-05-2025 / 09:14:59